

CONSTANCIA. La dejo en el sentido, que del escrito de Reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, se corre traslado a la parte actora, por el término de dos (2) días.

COMIENZA: 26 DE ENERO del corriente año, desde las 7.00 a.m.

VENCE. El 27 de los corrientes a las 5.00 p.m.

Fijación en lista, 25 de ENERO, desde las 7.00 a.m.

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Firmado Por:  
Maria Cielo Alzate Franco  
Secretario

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470be3cf1072896a1a916c01c85765fd8dde4ec60707f8c08a597bafd7d42923**

Documento generado en 24/01/2023 03:43:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Rad. 2022-0087**

martha lucia garcia uribe <marthalgarciau@yahoo.es>

Mié 18/01/2023 16:31

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@consutalento.com <gerencia@consutalento.com>

Me permito adjuntar recurso de reposición en subsidio apelación frente al auto notificado el 16 de enero de 2023. De manera simultánea de da traslado al apoderado de la parte actora.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente

MARTHA LUCIA GARCIA URIBE

CC 41911941

TP 186.111

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia

Asunto RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION radicado 2022-0087

MARTHA LUCIA GARCIA URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION frente al auto notificado por estado el día 16 de enero de 2023, en los siguientes

#### CONSIDERACIONES

El despacho por error involuntario inadmitió la contestación de la demanda siendo notificada mediante auto del 29 de agosto de 2022, siendo contestado en la oportunidad procesal.

Mediante Auto del 20 de octubre el Juzgado Tercero Laboral, notifica el Auto por medio del cual se inadmite la contestación de la demanda, indicando de manera más clara la causal de la inadmisión, siendo contestada en la oportunidad procesal.

En vista de lo anterior el apoderado de la parte actora, presenta recurso de reposición y este es resuelto mediante Auto del 16 de enero de 2023, donde se da por no contestada la demanda, generando con ello grave situación por las consecuencias jurídicas que se dan al no ser contestada una demanda

Teniendo en cuenta lo anterior, se contestó la demanda y las pretensiones sin que fueran inadmitidas por el despacho, no se allegaron pruebas por cuanto ya se le habían entregado a la parte actora antes de presentar la demanda, y las pruebas que solicitaron no se tenían en nuestro poder, tal y como se demuestra en la subsanación.

Pues el causante, era el único empleado directo de la estación Oro negro, todo el personal estaba vinculado por medio de SERVICOL, tal y como se demostró en la subsanación presentada el día 31 de octubre de 2021, que a su letra dice "...PRUEBA SOLICITADA EN LA DEMANDA...1. no existen nominas del señor SANDOBAL por cuanto era el único empleado que figura en el establecimiento de comercio donde presto sus servicios, pero para poder determinar sus salarios se podrán ver reflejados en la historia laboral de COLPESIOENS que el despacho puede solicitar a la parte actora presentarla..

2. con relación a la presentación de nóminas de los empleados para el periodo allí indicado se informa que ellos estaban por intermedio de la empresa SERVICOL la cual se solicitó para poder ser presentadas al despacho (anexa solicitud)

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede observar que tampoco habían pruebas que presentar, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma, no existen documentos en cabeza del demandado diferentes a las que obran en el expediente y que fueron aportadas de buena fe a las hijas y esposa del causante antes de ser presentada la demanda. Y como se indica en la contestación de la demanda, " los documentos aportados por la parte demandante que es la hoja de vida del señor SANDOVAL. Como se indica allí, no existan más documentos diferentes a los ya entregados a su familia y que ellos la aportaron al proceso, por ser el único empleado no existían planillas de nóminas. por lo tanto, no puede dar lugar a que se declare NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Nadie esta obligado a presentar lo imposible, como se indicó en la contestación de la demanda y en la subsanación, en ella no hay documentos para aportar, por lo tanto no puede ser causal para que se decrete QUE SE DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, se estaría violando el derecho de defensa y contradicción.

La no contestación de la demanda se da por falta requisitos en su contestación, es decir, cuando no cumpla con los requisitos de carácter legal, yo conteste la demanda de manera oportuna, no tenía pruebas para aportar tal y como se indicó, pues todas estaban en cabeza de la parte actora y como se dijo en la subsanación que da respuesta al auto del 20 de octubre, en cabeza del empleador no hay más documentos.

Reitero como se observa en la contestación y en los autos solo falto la prueba en cabeza de la parte actora, pero no existen documentos para aportar, por tal motivo considero que debe entenderse por contestada la demanda.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En la contestación de la demanda se cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 31 del C.S.T.

Artículo 29 de la Constitución política de Colombia

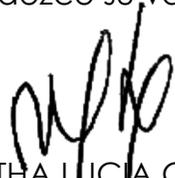
Artículo 65 del Código Procesal del trabajo.

#### PETICION RESPETUOSA

Teniendo en cuenta los planteamientos indicados, solicito con todo respeto, REVOCAR el inciso segundo de la parte Resolutiva del auto impugnado y en su efecto, dar por contestada la demanda y tener como indicio grave la no contestación delo pedido por el apoderado de la parte demandante.

Que los efectos del presente recurso sean en efecto suspensivo hasta tanto no se resuelva el presente recurso, por ello solicito con todo respeto reprogramar la diligencia programada para el día 26 de enero de 2023, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de mi prohijado.

Agradezco su valiosa colaboración.



MARTHA LUCIA GARCIA URIBE

Apoderada